

**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Cámara de Origen**

No. Expediente: M042-1PO1-15

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que expide la Ley para prevenir y sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos y por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Justicia.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b>	Sen. Omar Fayad Meneses.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	11 de noviembre de 2014.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	12 de marzo de 2015.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	05 de noviembre de 2015, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	05 de noviembre de 2015.
<b>9. Turno a Comisión.</b>	Justicia.

## II.- SINOPSIS

Calificar como delitos graves, los considerados en la nueva Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, así como considerarlos delincuencia organizada. Concentrar en esta nueva ley, todos los ilícitos relacionados con los hidrocarburos y sus derivados.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal, y de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada:</b></p> <p><b>Primero.</b> Se expide la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><u>No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.</u></b></li> </ul>	
<b>TRANSITORIOS</b>	
<p><b>Artículo Primero.-</b> Los procesos penales iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley, se seguirán tramitando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos que dieron su origen, salvo que esta Ley resulte más benéfica. Lo mismo se observará respecto de la ejecución de las penas correspondientes.</p> <p><b>Artículo Segundo.-</b> En tanto no se publique en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se expida la Ley por la que crea la Fiscalía General de la República, la Procuraduría General de la República será la autoridad competente de conocer de los delitos contenidos en la presente Ley.</p>	
<p><b>CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b></p> <p><b>Artículo 194.-</b> Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:</p>	<p><b>Segundo.</b> Se adiciona la fracción XXIII, se deroga el inciso 19) y se reforma el inciso 25) de la fracción I, todos del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 194 ....</b></p>

<p><b>I. Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:</b></p> <p><b>1) al 18) ...</b></p> <p><b>19) <i>Contra el consumo y riqueza nacionales, previsto en el artículo 254, fracción VII, párrafo segundo;</i></b></p> <p><b>20) al 24) ...</b></p> <p><b>25) Robo calificado, previsto en el artículo 367 cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 372 y 381, fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI y XVII, y <i>el previsto en la fracción IV del artículo 368 Quáter;</i></b></p> <p><b>26) al 36) ...</b></p> <p><b>II. al XXII ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p>	<p><b>I. ...</b></p> <p><b>1) al 18) ...</b></p> <p><b>19) Se deroga</b></p> <p><b>20) al 24) ...</b></p> <p><b>25. Robo calificado, previsto en el artículo 367 cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 372 y 381, fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI y XVII.</b></p> <p><b>26) al 36) ...</b></p> <p><b>II. al XXII ...</b></p> <p><b>XXIII. De la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos.</b></p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;"><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 253.-</b> Son actos u omisiones que afectan gravemente al</p>	<p><b>Tercero.</b> Se reforma el artículo 254 Ter, se adiciona la fracción VI del artículo 254 y se derogan el inciso j) de la fracción 1 del artículo 253, las fracciones VII y VIII del artículo 254 y el artículo 368 Quáter del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 253 ...</b></p>

consumo nacional y se sancionarán con prisión de tres a diez años y con doscientos a mil días multa, los siguientes:

**I.-** Los relacionados con artículos de consumo necesario o generalizado o con las materias primas necesarias para elaborarlos, así como con las materias primas esenciales para la actividad de la industria nacional, que consistan en:

**a) a i) ...**

**j).-** Interrumpir o interferir intencionalmente la producción, o el servicio de almacenamiento o distribución de gas natural, artificial o licuado de petróleo.

**II. a V. ...**

...

...

...

**Artículo 254.-** Se aplicarán igualmente las sanciones del Artículo 253:

**I. a V. ...**

**VI.-** A los funcionarios o empleados de cualquiera entidad o dependencia pública que entreguen estos insumos a quienes no tengan derecho a recibirlos; o que indebidamente nieguen o retarden la entrega a quienes tienen derecho a recibirlos, se harán

**I. ...**

**a) a i) ...**

**j) (Se deroga)**

**II. al V. ...**

...

...

...

**Artículo 254. ...**

**I. al V ....**

**VI. ... ,y**

acreedores a las sanciones del artículo 253;

**VII.-** *Al que sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda autorizarlo, sustraiga o aproveche hidrocarburos o sus derivados, de los equipos o instalaciones de la industria petrolera a que se refiere la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, distintos a los previstos en la fracción IV del artículo 368 Quáter de este Código, cualquiera que sea su estado físico; o realice cualquier sustracción o alteración de dichos equipos o instalaciones.*

*La sanción que corresponda se aumentará en una mitad cuando se realice en los ductos o sus instalaciones afectos a la industria petrolera o cuando el responsable sea o haya sido trabajador o servidor público de dicha industria.*

**VIII.-** *A quien de manera dolosa altere los instrumentos de medición utilizados para enajenar o suministrar hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados. En este caso la sanción que corresponda se aumentará hasta en una mitad cuando el responsable sea o haya sido trabajador o servidor público de la industria petrolera, y*

**IX.-** ...

...

**Artículo 254 Ter.-** Se impondrá de tres meses a un año de prisión o de cien a trescientos días multa a quien, sin derecho, obstruya o impida en forma total o parcial, el acceso o el funcionamiento de cualesquiera de los equipos, instalaciones o inmuebles afectos de

**VII. (Se deroga)**

**VIII. (Se deroga)**

**IX ....**

...

**Artículo 254 Ter.** Se impondrá de tres meses a un año de prisión o de cien a trescientos días multa a quien, sin derecho, obstruya o impida en forma total o parcial, el acceso o el funcionamiento de cualesquiera de los equipos, instalaciones o inmuebles afectos del

*la industria petrolera a que se refiere la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo o bien de los equipos, instalaciones o inmuebles afectos del servicio público de energía eléctrica.*

...

**Artículo 368 Quáter.-** *Se sancionará a quien:*

**I.** *Posea o resguarde de manera ilícita petróleo crudo o hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados.*

*Cuando la cantidad sea menor de 300 litros y hasta 300 litros, con pena de prisión de seis meses a dos años y de cien a quinientos días multa.*

*Cuando la cantidad sea mayor de 300 litros pero menor de 1 000 litros, con pena de prisión de dos a cuatro años y de quinientos a mil días multa.*

*En caso de que la cantidad sea igual o mayor a 1 000 litros, con pena de prisión de cuatro a diez años y de mil a doce mil días multa.*

*No se aplicará la pena prevista en el segundo párrafo de esta fracción, siempre que se trate de la posesión de hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados hasta por la cantidad de 300 litros, cuando el sujeto activo detente la posesión de estos productos con fines de consumo para actividades agropecuarias o*

servicio público de energía eléctrica.

Si con los actos a que se refiere el párrafo anterior se causa algún daño, la pena será de dos a nueve años de prisión y de doscientos cincuenta a dos mil días multa

**Artículo 368 Quáter. (Se deroga)**

*pesqueras lícitas dentro de su comunidad.*

**II.** *Enajene o suministre gasolinas o diesel con conocimiento de que está entregando una cantidad inferior desde 1.5 por ciento a la cantidad que aparezca registrada por los instrumentos de medición que se emplean para su enajenación o suministro con pena de prisión de tres a seis años y de quinientos a mil días multa.*

**III.** *Enajene o suministre gas licuado de petróleo mediante estación de Gas L.P., para carburación, con conocimiento de que está entregando una cantidad inferior desde 3.0 por ciento a la cantidad que aparezca registrada por los instrumentos de medición que se emplean para su enajenación o suministro con una pena de prisión de tres a seis años y de quinientos a mil días multa.*

**IV.** *Sustraiga o aproveche petróleo crudo o hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados de ductos, equipos o instalaciones de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o empresas filiales con pena de prisión de ocho a doce años y de mil a doce mil días multa.*

*Las sanciones que correspondan en este artículo se aumentarán hasta en una mitad cuando el responsable sea o haya sido trabajador o servidor público de la industria petrolera.*

*Las penas que correspondan por los delitos previstos en este artículo, se aumentarán en una mitad más para el trabajador o servidor público que, con motivo de su trabajo, suministre información de las instalaciones, del equipo o de la operación de*



*la industria que resulte útil o pueda auxiliar a la comisión de los delitos de referencia.*

**LEY FEDERAL CONTRA LA  
DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**Artículo 2o.-** Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

**I.** Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; **el previsto en la fracción IV del artículo 368 Quáter en materia de hidrocarburos**; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;

**II. a VII. ...**

**No tiene correlativo**

**Cuarto.** Se reforma la fracción 1 y se adiciona la fracción VIII al artículo 2° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

**Artículo 2° ...**

Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 Y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;

**II. al VII. ...**

**VIII. Los previstos en la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, con excepción de los señalados en el artículo 8° y en la fracción 1 del artículo 13.**

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** Las conductas previstas en el artículo 9 de la Ley para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Hidrocarburos, entrarán en vigor al día hábil siguiente de que la Comisión Reguladora de Energía establezca las disposiciones correspondientes a la regulación de especificaciones y marcadores de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos.

JJRP